

Se publica el "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles."

A. Síntesis.

El día 7 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles" (el "Decreto").

El Decreto tuvo por objeto, entre otras cosas, publicar la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Dichos ordenamientos fueron expedidos como resultado de la reforma Constitucional relativa al Poder Judicial de la Federación publicada el día 11 de marzo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación. Para mayor referencia, los puntos de dicha reforma Constitucional fueron materia de la [publicación realizada en nuestra página](#) el día 22 de marzo de 2021.

B. Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

A diferencia de la ley anterior, esta nueva ley contempla como nuevos órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación a los Plenos Regionales, a los Tribunales Colegiados de Apelación y a la Escuela Federal de Formación Judicial, en sustitución de los Plenos de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito y el Instituto de la Judicatura Federal, respectivamente, como consecuencia de la Reforma Constitucional.

C. Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Esta ley tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la carrera judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, así como regular todas aquellas cuestiones que inciden directamente en su funcionamiento.

La ley contempla diversos puntos objeto de la reforma constitucional relativa al Poder Judicial de la Federación, entre otros: (i) el ingreso, formación y permanencia de los titulares de los órganos jurisdiccionales y demás personal en el Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables; (ii) en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito el nombramiento y remoción de los funcionarios se realizará conforme a lo que dispongan en su momento las disposiciones aplicables; y (iii) en contra de la designación de jueces y magistrados no procederá ningún recurso.

D. Entrada en vigor de las leyes.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación comparten las siguientes reglas transitorias:

1.- El artículo primero transitorio de ambas leyes establece que entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las excepciones siguientes:

1.1- Las disposiciones relativas a los Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito entrarán en vigor de manera gradual y escalonada en un plazo no mayor a 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, de conformidad con los acuerdos generales que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

1.2.- Las disposiciones relativas a los plenos Regionales en sustitución de los plenos de Circuito entrarán en vigor en un plazo no mayor a 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, de conformidad con los acuerdos generales que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

2.- Por su parte, el artículo séptimo transitorio de las leyes establece que, dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del Decreto, el Poder Judicial de la Federación deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación la declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial contenidas en el Decreto.

Para más información, no dude en contactar a nuestros profesionistas expertos en el tema.

Contáctanos:

Everardo J. Espino

Socio | ejespino@macf.com.mx

Litigio

+52 (55) 5201 7400

Para más información, visita:

www.macf.com.mx

